Suprime el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.469, que Introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera
Boletín N°10598-05

1. El 31 de agosto de 2010 el gobierno del ex presidente Sebastián Piñera solicitó ampliar, vía Proyecto de Ley, los años de extensión del beneficio de invariabilidad tributaria (que mantenía tasas fijas de impuesto) para las empresas mineras y la mantención del Decreto Ley nº 600 de 1974, sobre estatuto de la inversión extranjera. En ese entonces, la propuesta no resultaba inoportuna, ante el contexto económico y social de nuestro país. Necesitábamos reconstruir las ciudades que habían sido devastadas por el terremoto y el tsunami del 27 de febrero de 2010 y existía relativo acuerdo político en que la única forma de obtener los recursos necesarios, sería a través de un alza de impuestos a la Gran Minería de nuestro país.

2. El Gobierno de la época, aceleró en cuanto pudo la tramitación de la Ley nº 20.469 y pese a las constantes críticas de la Oposición de entonces, conformada por los Partidos de la Nueva Mayoría, la señalada ley se aprobó en los términos propuestos por el Gobierno, accediendo este sólo a comprometer posteriores revisiones a las normas sobre tributación de la Gran Minería y sobre el D.L. 600, temas que no fueron analizados entre 2010 y 2013, sino que sólo fueron abordados por el segundo Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet.

3. Sólo hace pocos días hemos podido enterarnos de las espurias motivaciones subyacentes en varias disposiciones de la Ley 20.469 y sabemos, lamentablemente que este no es el único caso.

4. No podemos negar que la corrupción, de cuya ausencia tanto tiempo nos vanagloriamos, es un flagelo que ha lacerado nuestras instituciones en lo más profundo; y que por lo tanto debemos ser intolerantes ante estos hechos y eliminar de nuestro ordenamiento jurídico aquellas normas que hayan sido obtenidas por motivaciones distintas e incluso contrapuestas al bien común y al respeto a la democracia.

5. No existe una justificación racional que haya sustentado la aprobación de un artículo de las características del actual Cuarto Transitorio de la Ley nº 20.469, ni que pueda sustentar su mantención en la actualidad.

6. El proyecto de ley que cristalizó finalmente en la Ley nº 20.469, en su articulado contenía una propuesta de invariabilidad tributaria que fue ampliamente defendida por el Ministro de Hacienda de la época y también por el Ministro de Minería. En su redacción, se proponía la extensión del plazo de la invariabilidad tributaria para aquellos explotadores mineros que fueran titulares de un régimen de invariabilidad tributaria, cuya fuente fuera un contrato de inversión extranjera celebrado con el Estado de Chile. La extensión del plazo de invariabilidad tributaria representaba una opción para el inversionista que tenía un objetivo claro: ser un aliciente o estímulo para que el

inversionista extranjero ya acogido a un sistema de invariabilidad, optara por acogerse voluntariamente a un régimen impositivo transitorio con tasas más altas, lo cual por supuesto, implicaría un mayor pago de Impuesto Específico.

7. Esto quiere decir que como el Estado de Chile ya había asumido el compromiso de respetar las tasas acordadas en lo contratos de inversión extranjera y requería percibir mayores tributos para la reconstrucción post terremoto de 27 de febrero de 2010, debía ofrecer una suerte de compensación a los inversionistas. La compensación funcionaba otorgando ocho años adicionales de invariabilidad tributaria al inversionista extranjero una vez que hubiera expirado su contrato, a cambio de acceder voluntariamente al alza de tasas de Impuesto Específico desde un 4% fijo, a un margen de entre 4% y 9% por los años 2010, 2011 y 2012, sobre el margen operacional minero. Lo anterior, sea criticable o no, es absolutamente lógico, en atención a las reglas que rigen la inversión extranjera en nuestro país.

8. Debido al rechazo que esto provocaba en los parlamentarios de la oposición, de ese entonces, el Gobierno argumentó que el proyecto señalado era la extensión de una invariabilidad tributaria que pretendía, simplemente, una *continuidad con respecto de aquellas empresas que gozaban de este beneficio y sólo porque se requiere lograr un cambio voluntario de su situación tributaria*. En palabras del ministro de la época Felipe Larraín; *"La extensión de la invariabilidad tributaria es el único beneficio atractivo que se vislumbra para producir*

la aceptación del nuevo régimen por parte de las empresas mineras". Efectivamente esto ocurre respecto de explotadores extranjeros suscriptores de contratos de inversión extranjera con el Estado chileno, pero no respecto de explotadores nacionales y que pretendió justificarse de la misma forma.

9. Muy distinto a lo recién expuesto, es lo que ocurrió con la extensión de la invariabilidad tributaria a explotadores nacionales. Esto, porque no había necesidad de generar incentivos para que los explotadores nacionales accedieran a tributar en las nuevas tablas de tasas del Impuesto Específico a la Actividad Minera, pues ninguno de ellos mantenía contratos vigentes con el Estado relativos a la invariabilidad de los tributos, razón por la cual quedarían sujetos a las normas generales sobre tributación. Esto quiere decir que se fabricó un beneficio a la medida de ciertos explotadores chilenos, como SQM Salar y SQM Nitratos, utilizando argumentos falaces y aprovechando la premura en la tramitación de una norma imprescindible en la obtención de recursos para la reconstrucción, para procurar el enriquecimiento de ciertos grupos económicos.

10. De esta forma, de manera artificiosa se pretendió equiparar la situación de los explotadores chilenos a la de los explotadores con contratos de inversión extranjera vigentes; y si bien se les grabó durante 2010, 2011 y 2012 con tasas de entre el 5% y el 14% sobre el margen operacional minero, una vez expirado el plazo de alza provisoria del Impuesto Específico, se les permitió acceder a tasas

invariables de 5% fijo hasta el año 2025. Entre otros efectos de lo anterior, podemos afirmar que a estos explotadores nacionales no se les aplicarán las modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria y que precisamente buscaban que quienes más ganan, más aporten al desarrollo del país. Gracias a esta maniobra, SQM ha ahorrado y ahorrará hasta el año 2025, sumas que no podemos siquiera dimensionar y que constituyen tributos impagos que deberían haber ido a arcas fiscales para financiar, por ejemplo, la educación de nuestros niños y la salud de todos los ciudadanos.

Por todos los antecedentes expuestos, es que venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Suprímase el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley nº 20.469, que Introduce Modificaciones a la Tributación de la Actividad Minera, pasando el Artículo Quinto Transitorio a ser el nuevo Artículo Cuarto Transitorio; y el Artículo Sexto Transitorio a ser el nuevo Artículo Quinto Transitorio.